



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120005404 DEL 15-05-2018

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **VICTOR JAVIER CONSUEGRA CLAVIJO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*".

El señor **VICTOR JAVIER CONSUEGRA CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.577.384, se inscribió en la "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*" para el empleo de Instructor, Grado 1, identificado con la OPEC No. 60305.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **VICTOR JAVIER CONSUEGRA CLAVIJO** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **VICTOR JAVIER CONSUEGRA CLAVIJO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, bajo el radicado No. 13001-33-33-011-2018-00084-00.

Mediante Sentencia del nueve (09) de mayo de 2018, el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **VICTOR JAVIER CONSUEGRA CLAVIJO**; decisión que fue notificada a la CNSC el diez (10) de mayo de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el a quo al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el señor **VÍCTOR JAVIER CONSUEGRA CLAVIJO**.

SEGUNDO: Como Consecuencia de lo anterior, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Pamplona, que realicen las actuaciones pertinentes, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, tendientes a valorar la experiencia laboral, relacionada en el SIMO por el actor, a fin de determinar si acredita los requisitos mínimos para ser admitido en la convocatoria 436 de 2017, OPEC 60305.

Para el cumplimiento de lo anterior, la parte demandante deberá aportar a solicitud de la CNSC y a la Universidad de Pamplona, la totalidad de las certificaciones laborales, a fin de que sean estudiadas.

de

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **VICTOR JAVIER CONSUEGRA CLAVIJO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*Se le advierte a la CNSC y a la Universidad de Pamplona, deberán ser valoradas todas las certificaciones que tengan fecha anterior al cierre de la inscripción de la convocatoria 436 de 2017, esto es hasta el **20 de octubre de 2017** y no hasta el 15 de septiembre de 2017, como alega la accionada, comoquiera que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Acuerdo No. CNSC-20171000000116 de 2017 que rige la convocatoria 436 de 2017, no establece tal limitación, al momento de establecer la forma en que debe hacerse una certificación válida. (...)”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona realizar una nueva verificación de los Requisitos Mínimos del señor **VICTOR JAVIER CONSUEGRA CLAVIJO**, en relación con las certificaciones de experiencia aportadas por el aspirante, valorando todas las certificaciones que tengan fecha anterior al cierre de la inscripción de la Convocatoria No. 436 de 2017, esto es hasta el 20 de octubre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que el señor **VICTOR JAVIER CONSUEGRA CLAVIJO** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 60305, la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en el aplicativo SIMO.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: victorjavierc7@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **VICTOR JAVIER CONSUEGRA CLAVIJO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Pamplona realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos del señor **VICTOR JAVIER CONSUEGRA CLAVIJO**, en relación con las certificaciones de experiencia aportadas por el aspirante, valorando todas las certificaciones que tengan fecha anterior al cierre de la inscripción de la Convocatoria No. 436 de 2017, esto es hasta el 20 de octubre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si a partir de la nueva verificación se determina que el señor **VICTOR JAVIER CONSUEGRA CLAVIJO** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 60305, la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en el aplicativo SIMO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **VICTOR JAVIER CONSUEGRA CLAVIJO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Décimo Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, en la Calle 32 No.10-129 en la ciudad de Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al señor **VICTOR JAVIER CONSUEGRA CLAVIJO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: victorjavierc7@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 15 de mayo de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez